EXPOSICION HECHA

A LAS CORTES

POR LA DIPUTACION PROVINCIAL

DE SEVILLA,

SOBRE LAS MODIFICACIONES QUE EXIGE EL NUEVO ARANCEL DE RENTAS GENERALES.

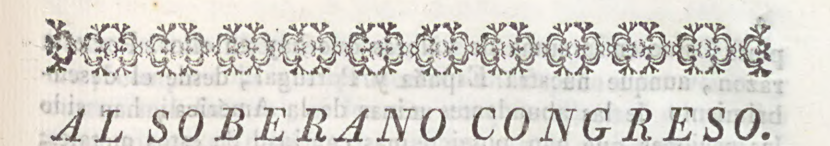


SEVILLA:

DE ORDEN DE LA MISMA DIPUTACION

EN LA IMPRENTA DE DOÑA MARÍA DEL CARMEN PADRINO.

1821.



AL SOBERANO CONGRESO.

La Diputacion provincial de Sevilla faltaria á sus mas sagrados deberes, si por respeto al augusto Congreso nacional dejase de presentarle sus observaciones sobre los muchos y graves males que ha de causar á la prosperidad de esta provincia y demas del reino la observancia de los artículos prohibitivos de géneros extrangeros, que contiene el nuevo arancel de aduanas.

Las sanas ideas de economía política, los sabios principios que son la base y fundamento del sistema constitucional, y la experiencia de largo tiempo y de diferentes naciones prueban hasta la evidencia la injusticia é inutilidad de las prohibiciones comerciales. Estas han podido parecer útiles en todo el tiempo que ha durado la falsa y perjudicial idea de la balanza de comercio, creyendo que el partido mas ventajoso que una nacion podia sacar de su industria y comercio, era vender mucho y comprar poco: de aqui el error grosero de mirar como una calamidad lo que es un signo de prosperidad en un pais, á saber: cuando la suma de las importaciones es mayor que la de las exportaciones, podrá mirarse bajo aquel aspecto en el caso de un comercio puramente pasivo, de modo que el aumento de la importacion no sea el resultado del acrecentamiento de valores y producciones del pais, sino solo de la necesidad que obliga á traer del extrangero los géneros y artículos de que se carece, extrayendo en cambio el numerario que circula por otras naciones, y fomenta sus relaciones comerciales al paso que aniquila y destruye la riqueza propia: pues la riqueza de los estados no consiste en los metales preciosos, cuales son el oro y la

plata, sino en la suma de valores que hay en ellos. Por esta razon, aunque nuestra España y Portugal, desde el descubrimiento de las abundantes minas de la América, han sido las naciones que han poseido mas cantidad de estos metales; sin embargo son y han sido desde aquella época mas pobres que Francia, Inglaterra y Alemania, por haber tenido menos productos manufacturados; y no porque la importacion haya sido mayor que la exportacion.

En efecto el valor de las mercaderías que se extraen se estiman segun lo que valen al tiempo de salir; pero este valor es mayor cuando llegan á su destino: este valor aumentado compra una mercadería extrangera, cuyo valor se aumenta ordinariamente cuando llega al pais del comprador; de lo cual resulta que el valor introducido es mayor que el extraido, en razon del aumento que recibió en la ida y en la vuelta.

De la ignorancia de estos principios nació la mal entendida balanza de comercio; y de ella emanó como consecuencia necesaria el sistema esclusivo, ó lo que es lo mismo, la opinion de que cuando dos naciones comercian entre sí, pierde la una, lo que gana la otra: opinion que sostuvieron los mas sábios escritores de todos los paises, sin esceptuar el hombre extraordinario que produjo la Francia en el siglo de Luis quince el célebre Voltaire, y que adoptaron casi todos los gobiernos de Europa, estableciendo para realizarlo, las prohibiciones y los escesivos derechos de entrada, como medios los mas conducentes para preservar los estados de la escasez de numerario. Temor infundado; pues el dinero como las demas mercaderías busca el pais en que tiene mas valor, y donde empieza á escasear vale mas, por cuya razon no puede ser de larga duracion su escasez.

Cuando los comerciantes son libres en elegir las mercaderías sobre que dirigen sus especulaciones, prefieren aquellas que les presentan mas ventajas, aquellas que conjeturan que han de dejarles mayor ganancia: así es que si un comerciante español envia vinos á Inglaterra ó Francia, y los

vende èn mil libras esterlinas, ó en veinte y cuatro mil francos, compara lo que producirán en España estos veinte y cuatro mil francos, si los trae en quincallería ó en metales preciosos, y se resuelve á traer numerario, siempre que ve que este le ha de producir mayor ganancia, cambiándolo por mayor cantidad de productos.

No es menos falsa la opinion recibida generalmente por los gobiernos de Europa, y que vemos con pesadumbre adoptada en el nuevo arancel de Aduanas; considerando como medios eficaces y seguros para fomentar la industria nacional, las leyes prohibitivas ó restrictivas: leyes que ademas de ser injustas, opresoras y de imposible observancia, tienen contra sí la esperiencia que ha demostrado cuan contrarias son al objeto que se proponen.

Toda la injusticia y perjuicios que hay en el monopolio se hallan en el sistema prohibitivo, el cual necesariamente ha de producir el mas horroroso de todos; sacrificando la casi totalidad de la nacion á la pequeña clase de fabricantes: porque teniendo estos el privilegio exclusivo de vender las manufacturas, cuya importacion está prohibida, pueden fijarles un precio que exceda la tasa natural; y los consumidores no pudiendo surtirse del extrangero, se ven precisados á comprarlas mas caras y de inferior calidad.

Un derecho excesivo sobre las materias primeras ó manufacturadas es equivalente á una prohibicion absoluta, pues que obligando al comerciante que trae productos extrangeros á pagar un crecido impuesto por su introduccion, se autoriza á los productores nacionales para vender sus productos análogos tanto mas caros que el precio natural, cuanta sea la suma que paguen en las fronteras: de suerte que si el producto extrangero vale veinte reales y paga cuatro de derechos, el productor nacional de igual género exigirá tambien en venta veinte y cuatro reales, aunque no valga mas que veinte su mercadería: es decir, que la diferencia de veinte á veinte y cuatro es una contribucion que paga el consumidor al productor. ¡Cuán fecundo en males es este

sistema de prohibiciones y recargos de derechos sobre mercaderías extrangeras! El es causa de que suban de precio las mercaderías nacionales de la misma especie; y de consiguiente la clase consumidora, que es la inmensa mayoría de la nacion, gasta mas de lo que gastaria si no hubiera ni prohibiciones ni crecidos derechos de entrada. Resulta pues la injusticia individual que experimenta cada consumidor comprando los géneros que necesita mas caros y ordinariamente de inferior calidad.

„Se atiende poco, dice un sabio économista frances, al grave inconveniente de hacer pagar caras las mercaderías á los consumidores. Este mal no llama la atencion (continúa diciendo el mismo) porque se hace sentir en muy pequeñas porciones cada vez que se compra alguna cosa; pero se hace muy importante por su frecuente repeticion, y porque pesa universalmente. La fortuna de cada consumidor está perpetuamente en rivalidad con todo lo que compra; él es tanto mas rico, cuanto mas barato compra; y tanto mas pobre, cuanto mas caro paga. Aun cuando no hubiese mas que un solo género que se encareciese, él seria mas pobre respecto á este género. Si todos los géneros se encarecen, él es mas pobre respecto á todos los géneros; y como la clase de consumidores abraza toda la nacion, en este caso la nacion entera empobrece."

Los partidarios de las prohibiciones y restricciones dicen que no importa que los géneros se encarezan, porque este es un mal muy leve en comparacion del gran bien que se consigue, impidiendo por estos medios la introduccion de productos extrangeros y fomentando nuestra indùstria; resultado que seria imposible obtener en el estado de atraso en que se hallan nuestras fábricas, si hubiese libertad de comercio, y con nuestras manufacturas concurriesen las extrangeras. La Diputacion convendrá desde luego en la conveniencia de tales medidas respecto de las manufacturas ó artículos, cuyo consumo no se haya hecho de necesidad; pues, ademas de que en este caso no tienen aquel caracter de violencia que presentarian, si se obligase al consumidor á abstenerse totalmen-

te de un uso preciso, ó pagar á precios subidos la satisfaccion de su menester ó comodidad, podia esperarse algun resultado de las prohibiciones, porque no habia un estímulo tan poderoso para el tráfico clandestino. Pero no sucede así cuando recae sobre dichos géneros de necesidad, pues entonces el efecto único que producen es fomentar ese mismo tráfico, mucho mas perjudicial que la libertad de comercio.

Es imposible que leyes contrarias al interes individual sean obedecidas con exactitud: es tan imposible su observancia, como la de las leyes sobre los juegos. En estos y semejantes casos las leyes son impotentes, y sus prohibiciones quedan burladas por los hombres, siempre bastante ingeniosos para eludir las providencias mejor combinadas y las medidas mas rigorosas, cuando tienen en ello un interes conocido. Egecutan pues una accion, la cual, aunque en sí es inocente, las leyes la hacen criminal, y los gobiernos ó sus agentes persiguen y castigan á unos hombres que en realidad trabajan por la prosperidad general.

No es nuestro ánimo hacer la apología del contrabando. Conocemos que sus consecuencias son de gran transcendencia y muy funestas para el órden público. El pais, en qué, como en nuestra península, es grande el número de los individuos que hacen el comercio clandestino, es perdido. En él se pierde el respeto á las leyes y á las autoridades encargadas de su egecucion. Perdido este respeto, se pierden las costumbres públicas, la moral, la honradez, la buena fé y todos aquellos vínculos que unen á los hombres entre sí y con el gobierno que los rige y conduce á la felicidad comun.

La experiencia nos hace evidentes estos funestos efectos y la ineficacia de las prohibiciones. En 1812 se aumentó tanto el papel moneda en Inglaterra, que la moneda de oro se hizo supérflua, y todos los utensilios de este metal disminuyeron de valor, aunque el gobierno británico prohibió con la pena de muerte la extraccion de sus guineas, pasaban estas á Francia, sin que ni la expresada pena, ni la facilidad de guardar las fronteras de aquella isla pudieran impedirlo.

Mas de 200 años ha que nuestros gobiernos han seguido sin intermision el sistema prohibitivo ó restrictivo, tomando todas las medidas que han creido oportunas para llegar al fin que se proponian; sin embargo todas han quedado frustradas, y léjos de extinguirse el cantrabando, se ha fomentado, y el número de contrabandistas se ha aumentado muy considerablemente. Con gravísimas penas se prohibió la extraccion de oro y plata; no obstante nuestra España proveía toda la Europa de dichas especies. Pudieran citarse otros muchos hechos en comprobacion de la ineficacia de las leyes prohibitivas de comercio; pero los omitimos por no molestar la atencion del Congreso, contentándonos con exponer otro efecto perjudicialísimo que producen semejantes leyes; pues ellas sujetan la nacion que las establece á la reciprocidad de las otras naciones: porque cuando estas ven que aquella acude á este medio para evitar el comercio que tenia con ellas, usan de las mismas armas, y se hacen un mal recíproco. Así sucedió que cuando los Estados Unidos impusieron una contribucion á los géneros franceses; inmediatamente el gobierno frances impuso igual contribucion á los de aquel pais.

Hasta ahora hemos manifestado en general los perjuicios é ineficacia de las prohibiciones comerciales, á lo menos en órden á aquellos géneros de un consumo mas necesario. Estas producen mayores males, y son de mas dificil observancia, si se aplican á nuestra España peninsular y ultramarina. Porque ¿quién no ve las circunstancias particulares en qué se halla nuestra península, las cuales la hacen menos susceptible de tal sistema? No hay fábricas que provean á sus habitantes de lo que necesitan, y las que hay se hallan en un estado de decadencia y atraso, de que jamas han podido sacarlas las prohibiciones y excesivos derechos sobre géneros, frutos y efectos extrangeros.

Como es natural que el hombre busque lo que necesita, y procure que sea de la mejor calidad y lo mas barato que le es posible, si el gobierno le hace imposible ó dificil el goce de estas ventajas en el comercio lícito, acude al ilícito,

que tanto facilita la posicion del continente español, respecto de Gibraltar y Lisboa, que como dice la comision del comercio de Cadiz en su excelente memoria sobre los males que sufre el comercio español, y medios de repararlos, son los dos grandes almacenes del comercio ingles, de donde se provee furtivamente la nacion española de todos los artefactos extrangeros. El primero (continúan los autores de dicha memoria, que parece observaron con mucha detencion los males que tratan de curar) surte todas las provincias del mediodia, el segundo las del norte, y ambos las del interior de España, de un modo tan fácil como inevitable por parte de las aduanas fronterizas. Los encargados por el gobierno para evitar este comercio, ó no lo advierten, ó no tienen poder para contenerlo; ó por último nuestro sistema de empleados en este ramo y la desmoralizacion general les hace conocer que todos sus esfuerzos seran vanos contra el torrente de la multitud apoyada por el aliciente de crecidas utilidades.

No cabe en la ponderacion el desórden y abandono que se advierte en esta parte tan interesante de la hacienda pública: tenemos motivos para asegurar que en estos últimos meses se han introducido clandestinamente por la costa del mediodia de España mas de 8000 tercios de ropas; y estas operaciones se hacen ya con tan poca cautela y con tanto descaro, que no tienen de clandestinas mas que el nombre; pues por lo demas se egecutan tan paladinamente, que se ha hecho ya el contrabando una especie de profesion tolerada ó consentida, sujeta á asociaciones y compañías con medios suficientes para frustrar la autoridad del gobierno, y tan bien asegurada del feliz éxito de sus empresas, que invita y persuade al honrado comerciante, al ciudadano amante de las leyes y de su observancia para que tome parte en su egercicio, y logre mas ventajas ó menos pérdidas en sus negociaciones; y como este escandaloso medio se ha generalizado en el dia de un modo nunca visto, se necesitan muchos grados de honradez, y una virtud á toda prueba para resistir al aliciente que

presenta la facilidad de nivelarse con los demas en la venta de los efectos comerciables, ó al peligro de arruinarse en todas las empresas mercantiles.

Estos son los funestos efectos que nuestra desgraciada patria ha experimentado desde la época en que sus gobiernos adoptaron constantemente el mismo sistema de prohibiciones que vieron recibidos en otros paises, sin considerar que los males habian de ser mayores, con particularidad el contrabando, que de dia en dia ha ido aumentándose, y ha llegado á ser la profesion de un grandísimo número de españoles, sin que ni las gravísimas penas impuestas por las leyes, ni el zelo de la multitud de empleados que componen los resguardos puedan bastar para extinguir tan perjudicial tráfico. La experiencia ha demostrado la debilidad é ineficacia de tales recursos para conseguir su exterminio, ya porque la excesiva ganancia que resulta de las prohibiciones y aumento de derechos es un estímulo superior al riesgo que corren los contrabandistas, ya porque la opinion general no puede conformarse al cumplimiento de disposiciones tan contrarias á sus intereses y necesidades: por cuya razon esta provincia de tiempo inmemorial recibe del extrangero las manufacturas de lana y linos, como bayetas, franelas, sargas, alepines, bramantes crudos, cañamazos y otras: logrando todas las ventajas que tienen estos géneros sobre nuestras bayetas de Pozoblanco y Antequera, como tambien sobre las exageradas sargas de Barcelona, no solamente en razon de su calidad, sino tambien respecto á su uso y precio. Tampoco pueden los ponderados lienzos de Valencia reemplazar á los lienzos crudos, cañamazos y platillas crudas que los habitantes de esta provincia compran á los extrangeros para ciertos usos á que no pueden aplicarse las nuestras por su mala calidad y alto precio.

La Diputacion no espera ver realizados sus ardientes deseos de que las nuevas prohibiciones tengan bastante eficacia para conseguir que los habitantes de esta provincia renuncien á las expresadas ventajas que les proporcionan los géneros

extrangeros, dando la preferencia á los nacionales. ¿Y cómo ha de esperar un resultado contrario al órden natural de las cosas, á la marcha que sigue constantemente el interes individual, y á la experiencia que en diferentes épocas ha demostrado, cuan vanas fueron tales esperanzas concebidas por nuestro gobierno?

Se mandó por Felipe V. que las tropas españolas no usasen de otro paño que de el fabricado en la península, y que las demas prendas del vestuario, como sombreros, galones, medias y cinturones, hubiesen de ser tambien fabricadas en el reino. Se emplearon todas las medidas de rigor que se juzgaron oportunas; y sin embargo los regimientos y oficialidad compraban géneros extrangeros, y no los nuestros, por ser estos de inferior calidad y mas alto precio.

No fue mejor obedecida la real pracmática de 1723, por la cual se prohibió toda especie de bordados de oro y plata de fábrica extrangera; y aunque el Rey, Príncipe é Infantes fueron los primeros á obedecerla, poco tiempo despues de su publicacion se volvieron á introducir los expresados artefactos extrangeros. No fue mas eficaz el real decreto de 1726, por el cual se prohibió á los españoles todo vestido de paño ó seda de fuera del reino; pues no pudiéndose impedir la venta de estos géneros extrangeros en las tiendas públicas, el que iba á comprar y hallaba que eran de mejor calidad y mas baratos que los nacionales, les daba la preferencia.

Aun son mayores y de mas consecuencia los males que causan las prohibiciones comerciales consideradas respecto á nuestras posesiones de ultramar. Una de las razones que tienen los moradores de aquellas provincias para desear su independencia, y la que entre otras los ha determinado á hacer tantos y tan grandes esfuerzos para consegirla, es el monopolio que se ha egercido sobre ellos, y por el cual la España ultramarina ha sido hecha el patrimonio de la España europea. Si consideramos que las prohibiciones del nuevo arancel producen un monopolio mas horroroso, ¿qué espe-

ranza podemos concebir de que aquella hermosa parte de la América se pacifique y sujete á nuestro gobierno? En efecto excluyéndose de aquellas provincias por el nuevo arancel casi todos los géneros extrangeros, las manufacturas de que han de proveerse sus habitantes no serán sino las españolas; y sucederá en las ventas lo que dijo el señor Freire en la discusion sobre aranceles, que "los españoles europeos darán la ley á sus hermanos de ultramar:" y como las fábricas españolas se hallan muy atrasadas, sacarán los metales preciosos en cambio de pocas y malas manufacturas; de suerte que recibirán los americanos diez objetos de inferior calidad en lugar de quince de superior, que podrian comprar del extrangero por el mismo precio, y resultará que pagan á sus hermanos de Europa una contribucion enorme.

Uno de los medios que con mas probabilidad de buen éxito podria emplearse para atraer á aquellos hermanos descarriados, sería la diminucion, y aun la supresion de ciertas cargas; pues si léjos de conseguir el alivio que esperaban del sistema constitucional, se ven ahora mas cargados y oprimidos que antes, ¿cuáles deberán ser los resultados? Porque prohibirles los géneros extrangeros, es querer obligarles á que reciban nuestras malas y caras manufacturas, sin poder aun abastecerlos de lo que necesitan por la escasez de fábricas que hay en la península, egerciéndose sobre ellos el acto mas opresivo que jamas sufrieron, y cuyo resultado será indudablemente fomentar el comercio clandestino, sin que nuestras fábricas hagan los progresos que se desean.

Desengañémonos: la prohibicion *absoluta* de géneros extrangeros, ó el recargo de crecidos derechos, medidas generalmente tomadas por todos los gobiernos de Europa con el fin de fomentar cada uno su respectiva industria nacional, son tan equivocadas como las que se tomaron en otro tiempo para aumentar la poblacion. Los judíos concedieron ciertos privilegios á la fecundidad. Los romanos hicieron muchas leyes en diferentes épocas á favor de los padres que tenian mas hijos, creyendo conseguir por estos medios la repara-

cion de las pérdidas que les causaban sus contínuas guerras. Sin embargo como estas leyes, aunque concedian grandes premios á los padres, no creaban productos, fueron inútiles para el fin á que se dirigian, y no pudieron estorbar la despoblacion de Italia, aun antes de la invasion de los bárbaros.

Fue igualmente ineficaz el edicto que hizo Luis XIV. en el año de 1666 á favor del matrimonio, concediendo ciertas pensiones á los que tuviesen diez hijos, y mas considerables á los que tuvieran doce.

Tal es el resultado ordinario de los reglamentos que hacen los gobiernos para vencer un mal, cuando desconocen la causa, y no le atacan en su raiz. Si en lugar de las referidas leyes se hubiera procurado fomentar la agricultura, la industria y el comercio, con lo cual se hubiera obtenido mayor cantidad de productos, y de consiguiente mas medios de existencia, que son la causa verdadera del aumento de poblacion, se habria logrado uu bien de tanta importancia, y que tantos desvelos causaba.

En el mismo error han incurrido los gobiernos, cuando han creido que el aumento de riqueza, poblacion y poder que notaban en ciertas naciones, en las cuales regia el sistema prohibitivo ó restrictivo, era efecto de dicho sistema, pues que con él prosperaban: derivando su convencimiento del falaz argumento de reputar por efecto de una causa anterior lo que solo es un suceso posterior, pero independiente.

Si hubieran investigado las causas, y observado con detencion y examen los hechos y sus relaciones, habrian hallado que las naciones que veian mas florecientes, despues de haber cargado de trabas su industria y comercio, no debian tan grandes ventajas al sistema de prohibiciones y excesivos derechos, sino á la remocion de los obstáculos que oponia el sistema feudal: porque disminuyéndose la autoridad de los señores feudales, cesaba la incomunicacion de provincia á provincia y de estado á estado: los caminos se mejoraban y ofrecian mas seguridad: la legislacion era mas constante, las ciudades emancipadas no dependian mas que de la autoridad

real, interesada en sus progresos. La expresada emancipacion se extendió á los campos, y fue suficiente para hacer los productos de la industria propiedad de los productores; y de consiguiente hubo un aumento muy considerable de producciones: natural y verdadera riqueza de los pueblos.

Si agregamos á esto la riqueza creada por la efervescencia de la industria en los estados libres de Italia, y en las ciudades anseáticas del norte de Europa, con la que produgeron los progresos de las ciencias y artes, los de la navegacion, el descubrimiento del camino de las Indias y del continente de América, veremos en todos estos sucesos bien considerados las verdaderas causas que han enriquecido á las naciones ingeniosas, cuya prosperidad hubiera sido mayor, si sus gobiernos, en lugar del perjudicial sistema de prohibiciones y restricciones, hubiesen adoptado el de moderados derechos sobre los géneros extrangeros.

La misma idea errónea ha dirigido á nuestros gobiernos españoles, los cuales, con el objeto de favorecer la industria nacional, constantemente han prohibido ó fijado excesivos derechos sobre las mercaderías extrangeras; y sin embargo de que siempre se han visto unos mismos resultados, las lecciones de la experiencia han sido inútiles, y jamas han producido el efecto de que se ocupen en la investigacion de las verdaderas causas de la decadencia y atraso de nuestras fábricas. Si se hubiera meditado, no se hubiera confundido el efecto con la causa, no se habria mirado la introduccion de géneros extrangeros como causa de un mal que precisamente es el que la ha motivado.

Segun D. Gerónimo de Uztariz las dos ciudades de Sevilla y Granada reunieron antiguamente veinte y cuatro mil telares de seda, y en el año de 1722 ya la primera se quejaba de que se habian reducido á ciento, y presentaba una certificacion, de la cual resultaba que la decadencia de dichos telares habia provenido de los enormes derechos de cientos, alcabalas, diezmos, arbitrios y vejaciones escandalosas de los recaudadores. El mismo autor refiere que en 1720

cada libra de seda en rama pagaba 17 rs. y 16 mrs. por todos derechos. Añádase á esto que, segun D. Bernardo Ulloa, la libra de seda que en rama habia pagado los 17 rs. y 16 mrs., llevada á Sevilla debia pagar ademas otros 11 reales: resultaba pues que el total de derechos era de 28 rs. y 16 mrs., no valiéndole al criador de ella mas que 27 rs. Se ve muy claramente que no fue la introduccion de sedas extrangeras la causa de haberse atrasado tanto aquel ramo de industria.

La comision del comercio de Cadiz, en su juiciosa memoria ya citada, refiere que en el año de 1723 habia en el principado de Cataluña quinientos cincuenta y tres telares de paños y otros géneros de lana y seda; todos trabajaban á la vez, y todos perecieron por causa del enorme derecho llamado de la Bolla: concurriendo para tan funesto efecto la opresion y esclavitud en que se hallaban los fabricantes para la venta de los géneros manufacturados.

Ultimamente, referiremos como prueba de la equivocacion con que se ha procedido en considerar como causa del atraso de nuestras fábricas, la introduccion de manufacturas extrangeras, que en realidad no ha sido otra cosa sino efecto de dicho atraso, como lo decia D. Miguel de Zavala y Auñon en su representacion dirigida á Felipe V. en el año de 1732, cuyas palabras son: "Las fábricas de todos géneros de ropas (que son una principal parte del comercio) estan notablemente disminuidas, y no pueden restablecerse ni aumentarse mientras subsistan los derechos en los mantenimientos y en los géneros que se fabrican; porque lo uno hace costosa la fábrica, y uno y otro encarecen el género fabricado, que no pudiendo por esta causa venderse á precios regulares, logran los extrangeros la venta de los suyos con ventajosísimas ganancias, arruinando enteramente nuestras fábricas."

Tantos, tan repetidos y continuados desengaños de la experiencia sobre la ineficacia de las prohibiciones y restricciones comerciales por lo general deben servirnos para conocer

que se han confundido los principios, y se ha errado el camino que debia haberse seguido para llegar al término deseado en qué viésemos prosperar nuestras fábricas. Para este fin los medios mas seguros y eficaces que en el concepto de la Diputacion provincial pueden adoptarse son los propuestos por la comision del comercio de Cadiz en su nunca bastante elogiada memoria. Sea pues lo primero fomentar nuestra agricultura, libertándola de las muchas trabas y obstáculos que embarazan su curso natural; de este modo se aumentarán los productos rurales, y de consiguiente los mantenimientos; aumentados estos habrá mas medios de existencia, y con ellos vendrá el aumento de poblacion, y por consecuencia necesaria mayor número de jornaleros; el efecto inmediato será el ordinario en cualquiera especie de mercadería que abunda; á saber, la disminucion de precio en los jornales: y asi lograremos la gran ventaja de ser menos caras las primeras materias, y mas barata la mano de obra. Si ademas se suprime toda contribucion que recaiga en particular sobre nuestras fábricas, dejándolas sujetas solamente á la que les corresponda en la general del Estado, nuestras manufacturas se perfeccionarán y aumentarán, su aumento las hará mas baratas, y entonces podrán concurrir con las extrangeras, no solamente en el comercio interior del reino, sino tambien en el exterior. Concurrirá muy eficazmente con los medios ya indicados el de estimular con distinciones y recompensas pecuniarias á los fabricantes, premiándoles asi cualquier esfuerzo extraordinario de su ingenio ó de su destreza. Esta especie de estímulos excitan la emulacion sin causar mal á ningun otro ramo de industria. La experiencia ha demostrado su eficacia, y el soberano decreto sancionado en 14 de octubre del año anterior sobre patentes de invencion, introduccion ó mejora será siempre una prueba nada equívoca de que las Cortes no han desconocido ni olvidado tan ciertos y luminosos principios.

En Francia existen las mejores fábricas de telas de seda y de paños que hay en el mundo: todos sus progresos son

debidos al gran ministro Colbert, que anticipó á los fabricantes dos mil francos por cada telar, y todas las fábricas han progresado en aquel reino desde Luis XIV, porque destinó un millon de libras todos los años para premiar los adelantos y descubrimientos favorables á la industria.

En Inglaterra cuando un particular inventa una máquina, descubre un nuevo producto ó perfecciona algun ramo de industria, le concede el gobierno un privilegio exclusivo para que por espacio de cierto número de años solamente él pueda fabricar aquel producto, ó servirse de su descubrimiento. Como en la venta de dicho producto no hay concurrencia de vendedores, el inventor puede durante el tiempo de su privilegio vender al precio que juzgue superior al que sería necesario para reembolzarle del dinero que anticipó con los intereses que correspondan á tal capital y pago de su industria. Es verdad que es una recompensa á costa de los consumidores del nuevo producto; pero tambien lo es que nadie les obliga á hacer aquel gasto, y que pasado el tiempo del privilegio toda la nacion goza en el nuevo producto como en los demas de las ventajas que ofrece la concurrencia; y como dice muy bien uno de los mejores economistas franceses: „¿Quién podrá quejarse con razon de semejante privilegio? El ni destruye ni disminuye ningun ramo de industria conocido antes. Los gastos no son pagados sino por los que quieren; y en cuanto á aquellos que no juzgan á propósito pagarlos, sus menesteres de necesidad ó de placer no son menos completamente satisfechos que antes."

Tambien en nuestra España se usó en otro tiempo con muy buen éxito de este mismo estímulo á favor de las fábricas de Olmeda, Valdemoro y Valladolid: y todas las naciones lo emplean ya como uno de los medios mas seguros para fomentar su industria y excluir las manufacturas extrangeras.

Si nuestro gobierno lo adopta, y desengañado de la inutilidad de las prohibiciones absolutas, ó escesivos derechos, procura como la Francia y la Alemania favoreçer y fomen-

tar su agricultura, fábricas é industria, removiendo todos los obstáculos que impiden sus progresos, y facilitando todos los auxilios que estan fuera del alcance de los particulares; no hay duda que conseguiremos que se retraigan de nuestro suelo los artefactos extrangeros. Este resultado será tanto mas útil y seguro, cuanto mas moderados sean los derechos de entrada; porque siendo cortos, no compensarán los riesgos que corre el contrabandista, y se extinguirá el comercio clandestino tan considerable y perjudicial en nuestra península.

Ademas lo que importen dichos derechos, la ganancia de el que remite los géneros extrangeros, los fletes, gastos y seguro hasta España, la utilidad del comisionista y el premio del capital compondrán una suma en favor de nuestros géneros, y en contra de los extrangeros, que será mucho mayor que la que puede resultar á favor de estos por la perfeccion de sus maquinas. Así no tendremos que temer su concurrencia, y podremos concebir con gran probabilidad la esperanza de que pronto llegará el dia en que veamos manufacturas finas de lana, seda, lino, y otras de fábricas españolas, cuyos precios cómodos harán desaparecer de nuestros mercados de ambos hemiferios las estrangeras, sin necesidad de otras providencias mas que su buena calidad, y la baratura que debe proporcionar la libertad de conducirlas en barcos nacionales ó extrageros, cesando, como juzga la Diputacion que debe cesar la obligacion, que el nuevo arancel impone de pagar una tercera parte mas de derechos en el caso de servirse de los de otras naciones. La citada disposicion del artículo quinto seria de suma utilidad, si nuestra marina militar se hallase floreciente, si tuviesemos una fuerza marítima suficiente para dar al comercio la proteccion y seguridad que necesita para sus empresas; capaz de destruir los piratas de que estan llenos los mares; y de mantener las relaciones fraternales de los pueblos ultramarinos con los nuestros europeos; pero todos conocemos su deplo-

rable estado, y sabemos con qué frecuencia se repiten las tristes escenas de ser presa de los piratas nuestras embarcaciones españolas. Sujetar al comerciante á la observancia del referido artículo, es sujetarle á que exponga su capital á ser presa de los corsarios insurgentes, ó á que pague tan crecidos seguros, que ninguna ganancia le quede, y la consecuencia necesaria será el menor número de especulaciones y la ruina de los tristes restos de nuestro comercio.

La Diputacion no se detendrá en hacer un analisis prolijo de otros artículos del nuevo arancel, que presentan inconvenientes de no menor entidad, ni tratará tampoco demostrar por menor los resultados poco favorables que promete el monstruoso recargo de algunos derechos.

Sin embargo no puede menos de llamar la atencion sobre los artículos 11 y 12 del decreto de bases orgánicas. El pago de derechos que se impone por el primero á los géneros introducidos en algun puerto de la península que se extraigan nuevamente para nuestras Américas, sobre no parecer muy conformes con los principios de igualdad que la Constitucion establece, reputando el territorio de Ultramar como parte integrante de la Nacion española, y envolver alguna contradiccion consigo mismo, puesto que permite la exportacion de un puerto á otro del reino con solo el 2 por ciento de administracion, siendo asi que los de Ultramar deben considerarse, respecto de los de la península, como estos entre sí, es ademas nocivo y ruinoso al comercio con aquellos paises. No es menos perjudicial lo que se dispone por el citado artículo 12, sujetando al pago íntegro de los impuestos de entrada y consumo á los géneros que dirigiéndose de un puerto á otro de la península, toquen de algun modo en un puerto extrangero. Porque ¿cómo podrá evitarse que por un evento fortuito, por un temporal se verifique el arribo momentáneo de un buque, á quien por estas circunstancias se considera ya procedente del extrangero? ¿Será justo, será equitativo que, bajo el principio de impedir el

fraude, se recargue tan considerablemente un cargamento español, *sin que obste el que traiga los géneros con guias ó registrados en qué conste haber ya satisfecho los derechos?*

¿Y de qué modo podrá conciliarse con los verdaderos intereses del comercio la subida de una cuarta parte de derechos á los géneros extrangeros que pasen de Europa a Ultramar, segun dispone el artículo 18, para el caso que respectivamente designa? No es fácil que el comerciante pueda reportar utilidad de la introduccion de estos géneros en aquellos dominios, sufriendo un recargo tan crecido de derechos correspondiente al aumento que se considera sobre los valores del arancel general, maxime cuando por otra parte se le expone á mayores riesgos por la inseguridad del pabellon nacional y prohibicion de transportar en buques extrangeros que el artículo 9.º del citado decreto le impone.

Finalmente, es desproporcionado, en sentir de la Diputacion provincial el aumento de derechos que se nota en ciertos artículos de importacion, cuales son entre otros los de linos blancos admitidos á comercio subiéndolos hasta un 50 por 100 en unos y mucho mas en otros; gravamen enormísimo que no puede menos de considerarse perjudial en todo sentido á nuestro comercio, necesitado por su escasez y decadencia de grandes alivios, y de la proteccion especial del Gobierno. Hay artículos graduados á 5 y 7 reales de valor, costando solo al pie de fábrica 4 y 5, por manera, que resultan á 25 por 100 los primeros, y 40 por 100 los últimos. Tambien se advierten igualados en algunas clases los géneros finos, y de mas valor con los mas inferiores y ordinarios, deduciendose de àquí que el pobre que compra lienzo ordinario para su uso, paga tanto como el rico que se proporciona otro de superior calidad. Tales son los achaques visibles de que adolece el nuevo sistema de aranceles y que fustraran ciertamente las miras beneficas del augusto Congreso, si con oportunidad no se reconocen y corrigen.

De todo lo dicho se infiere que la razon y la experien-

cia manifiestan muy claramente que las medidas prohibitivas ó restrictivas de la libertad de comercio y circulacion de los productos de la industria, así como el escesivo y extraordinario recargo de derechos, son directamente contrarias al obgeto que se proponen, hacen miserables las naciones que las adoptan; producen el comercio clandestino, destructor del respeto que se debe á las leyes, y de consiguiente de todos los lazos que unen á los hombres en sociedad; y arruinan el verdadero y legítimo comercio que da la prosperidad á los pueblos.

Si nuestra España ha de cortar tamaños males y ha de gozar de la prosperidad que vemos en otros paises, es indispensable que las leyes y el Gobierno fomenten la educacion comun que pone al hombre en estado de cultivar con fruto cualquiera de las artes, protejan el estudio de las ciencias fisicas y naturales, que tanto influyen en los adelantos de la industria, como lo hemos visto en los grandes progresos que los franceses han hecho de treinta años á esta parte en todos los ramos industriales, época en que empezó el verdadero estudio de dichas ciencias; destruyan las trabas que embarazan el egercicio, de las fábricas, talleres y labores rurales; favorezcan la perfeccion de las máquinas que tan considerablemente hacen bajar el precio de los artefactos; estimulen á los fabricantes con grandes premios, que recompensen sus invenciones; faciliten el comercio de transporte, mejorando los caminos, reparando y haciendo canales de navegacion, proporcionando tambien esta, por los rios que mas facilmente sean navegables: de este modo se facilitará la salida y venta de nuestros productos agrícolas y fabriles, que no serán tan caros como en el dia, pues que los gastos de transporte serán mucho menores.

Adoptense estas medidas y las demas que el augusto Congreso estime convenientes para tan importante objeto, y entonces veremos progresar nuestra agricultura y fábricas, y llegará con el tiempo nuestra patria al grado de prospe-

ridad á qué la llaman su suelo, su clima, su posicion, y el genio de sus habitantes.

Sevilla 11 de Abril de 1821. = Joaquin Virues. = José Buiza de Beas. = Andres Lasso de la Vega. = Francisco de Torres Venegas. = Bernardino Gibaja. = Por acuerdo de la Diputacion, Bartolomé Garcia Romero y Bernal, Secretario interino.

SERMON

PREDICADO

[illegible]

Y PATRIARCAL DE SEVILLA

EL DIA 9 DE MARZO,

EN EL ANIVERSARIO SOLEMNE

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Y CABALLERIA

[illegible]

DE DICHA CIUDAD.

[illegible]

[illegible]



[illegible] á qué la llaman su suelo, su clima, su posicion, y el genio de sus habitantes.

Sevilla [illegible] de Abril de [illegible]. = Joaquin Virues. = José Ruiz de Rueda. = Andres Lopez de la Vega. = Francisco de Torres Vergara. = Bernardino Villegas. = Por acuerdo de la Diputacion, Bartolomé García Martinez y Bernal, Secretario interino.